

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00520](#)

Barranquilla D.E.I.P., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud de Nulidad presentada por el Sr. Jobanina Ruiz Cantillo, en condición de Gerente Regional Atlántico del Programa de Salud de la Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico, en el cual señala haber impugnado la sentencia de fecha 10 de junio de 2022, proferida por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, sin dársele trámite, dentro de la acción de Tutela iniciada por la Sra. Milagros De Jesús Castilla Torres, contra Cajacopi EPS, La Misericordia, Coomeva EPS en Liquidación, Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, y la Clínica La Asunción.

La petición fue fijada en Lista por parte de la Secretaría de esta Corporación el 14 de septiembre de 2022; y posteriormente, mediante de auto de fecha 23 de septiembre de 2022, se abrió a prueba el Incidente, ordenándosele al Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, que verificara cuantos memoriales de impugnación fueron recibidos en el correo del Juzgado y si había alguno presentado por la incidentante, explicando el por qué no fue incorporado oportunamente al expediente y no se tomó la decisión que correspondía.

Teniendo en cuenta el informe rendido por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, de fecha 27 de septiembre de 2022, en el cual señala que No se le dio trámite al Memorial presentado por la entidad Cajacopi EPS, de fecha 29 de junio de 2022, manifestando que por un error no fue cargado al Expediente Digital a la Tutela 00125-2022, radicación de primera instancia.

Bajo estas circunstancias al no habersele dado trámite a la Impugnación presentada por la entidad Cajacopi EPS, se le está violando su derecho al debido proceso, al Acceso a la Administración de Justicia y a la contradicción para esclarecer de fondo los hechos bajo estudio, incurriéndose en la causal de nulidad consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 2°, al no darse a dicha parte el trámite de la segunda instancia que le correspondía.

En consecuencia, con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales a las partes procesales, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 133 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la nulidad de la sentencia de fecha 9 de septiembre de 2022, proferida por esta Corporación, y se ordenará poner la presente acción Constitucional a disposición del Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, con la finalidad de que tome la decisión que corresponde frente al memorial de impugnación presentada por la entidad Cajacopi EPS, de fecha 29 de junio de 2022, contra la sentencia de fecha 10 de junio del 2022,

Nulidad de Tutela
proferida por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, notificada el 24 de junio del 2022
véase nota¹

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

RESUELVE

Declarar la nulidad de la sentencia de segunda instancia de fecha 9 de septiembre de 2022, proferida por esta Corporación, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído,

En consecuencia, se deja a disposición del Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, con la finalidad de que, reasuma el conocimiento de la misma y tome la decisión que corresponda frente al memorial de impugnación presentada por la Entidad Caja Copi EPS, de fecha 29 de junio de 2022, contra la sentencia de fecha 10 de junio del 2022, proferida por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción Constitucional iniciada por la Sra. Milagros De Jesús Castilla Torres, contra Cajacopi EPS, La Misericordia, Coomeva EPS en Liquidación, Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, y la Clínica La Asunción.

Por la Secretaría de esta Corporación notifíquese a las partes e intervinientes y se proceda a devolver el conocimiento de la acción, en el Tyba al Juzgado de Origen.

Una vez que resuelva lo correspondiente la a quo, informará de ello a esta Sala de Decisión, sin volver a someter a reparto este asunto.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

¹ Ver folio 09 del Expediente de Tutela de Primera Instancia.

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5949faef118619fd8b3e6eeceb8bca9d589e8a471e7b5b8b8394f6b124815b35**

Documento generado en 10/11/2022 12:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>